



FUNDACIÓN BAHÍA DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

ESTATUTOS

Artículo 1º. Disposiciones generales.

La FUNDACIÓN BAHÍA DE CÁDIZ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (en adelante, la Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro de cooperación para el desarrollo y fomento de la economía e investigación.

Artículo 2º. Régimen jurídico.

La fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores, manifestada en el acta fundacional y en los presentes estatutos, por los presentes estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 10/2005, de 31 de Mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás normas de desarrollo.

Artículo 3º. Personalidad jurídica.

La Fundación goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

Artículo 5º. Nacionalidad y domicilio.

La FUNDACIÓN tendrá nacionalidad española y domicilio en El Puerto de Santa María, Polígono Industrial "Las Salinas de San José Bajo", Edificio CEEI, Calle Manantial, número 13, lugar en el que se encuentra la sede de la misma.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, y en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, que deberá ser comunicado al Protectorado, podrán crearse delegaciones y otros establecimientos de la Fundación.

Artículo 6º. Ámbito.

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus actividades será la Bahía de Cádiz, sin perjuicio de que en orden al mejor cumplimiento de sus fines fundacionales se puedan desarrollar sus actividades ocasionalmente en otros ámbitos territoriales.



La Fundación tendrá una duración ilimitada, salvo lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 7º. Fines fundacionales.

- El fomento económico y la promoción de empleo, ofreciendo para ello a empresarios potenciales, y a los de reciente constitución el asesoramiento en la gestión empresarial, así como la prestación de servicios precisos para la constitución y el asentamiento de proyectos empresariales en el ámbito de actuación, al objeto de dinamizar el tejido socio económico en la zona generando riqueza y empleo.
- Participar en la activación y desarrollo de la economía local, logrando que los recursos humanos, físicos y económicos se adapten a las necesidades que implica la potenciación del sector empresarial, especialmente la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo de las ya existentes, que suelen mostrarse bastante receptivas a la innovación y la progreso tecnológico.
- Identificar las iniciativas más prometedoras, y que el desarrollo de las mismas estén basadas en una planificación estratégica y profesional; descubrir proyectos empresariales, fomentar la creación y expansión de PYMEs, capacitando su diversificación y modernización; todo ello garantizando que se emplee correctamente el potencial económico de la Bahía, y que los recursos económicos públicos y privados se destinen a aquellos proyectos empresariales, especialmente innovadores, capaces de consolidarse, contribuyendo a la creación de empleo y regeneración de riqueza.
- Fomento del empleo a través de la promoción y desarrollo de programas de formación, para personas que quieran acceder o reincorporarse al mercado laboral, así como el reciclaje, perfeccionamiento y reconversión, mediante formación continua dentro de la empresa.
- Fomento del desarrollo de nuevas tecnologías a través de la programación de cursos y seminarios que incorporen y potencien el conocimiento de nuevos procedimientos científicos, comerciales e industriales, y cualquiera otros con la finalidad de servir de apoyo a la realización de programas de investigación y desarrollo.
- La promoción social y económica de la Bahía de Cádiz, mediante actuaciones docentes de investigación.
- Fomento de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico con iniciativas que presenten un marcado carácter innovador e influyan en el desarrollo empresarial y socio-económico de la Bahía de Cádiz.
- Difusión del concepto de la Inversión Privada como recurso de financiación adaptado a las necesidades de los emprendedores, desarrollando el potencial que pueden aportar los inversores privados al conjunto de la economía y promocionando la inversión privada con el fin de favorecer la creación y el desarrollo de nuevas empresas.
- Puesta en marcha, fomento y gestión de redes de Business Angels como elemento dinamizador del tejido empresarial.



El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8º. Beneficiarios.

Con los fines fundacionales señalados se trata de beneficiar a toda persona física y jurídica que requieran medidas de apoyo dentro del mismo ámbito económico y social, expidiéndose para cada proyecto y actividad los requisitos de acceso al mismo, según la normativa que sea de aplicación.

Artículo 9º. Patrimonio de la Fundación.

- 9.1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, se afecten o no a la dotación.
- 9.2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 9.3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Los valores mobiliarios, públicos o privados, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario.

- 9.4. La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
- 9.5. La Fundación podrá realizar actos de disposición y administración de los bienes y derechos que integran su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y concertar operaciones de crédito, ateniéndose en cada caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 10º. De los miembros fundadores de la Fundación y de los Órganos de Gobierno.

- 10.1 El Órgano de representación y Gobierno de la Fundación es el PATRONATO, órgano colegiado que efectuará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



A. Será competencia del Patronato, en general:

- a) Cumplir los fines fundacionales.
- b) Percibir los rendimientos y utilidades de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, autorizar los gastos y efectuar los pagos que vengan precisados a realizar como consecuencia de su actividad y ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la misma, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.
- c) Representar a la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante la Administración Central, Autonómica, Local e Institucional, Órganos de la Administración de Justicia, personas jurídicas y particulares, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todos los trámites cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios afecten a la Fundación.
- d) Interpretar los presentes Estatutos.
- e) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente, para el desarrollo de las actividades que impliquen el cumplimiento del fin fundacional.
- f) Aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación.
- g) Otorgar los poderes que estime necesarios.
- h) Realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito, y en suma, toda clase de actos, o negocios jurídicos, incluso actos de disposición, y gravamen, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 10/2005 de 31 de Mayo.
- i) Modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
- j) Las anteriores facultades tienen un carácter enunciativo, disponiendo el Patronato de todas las facultades de administración, gestión y representación de la Fundación.

- B. Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte miembros**, siendo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero-interventor de obligada elección entre los miembros del Patronato. El resto de los patronos serán vocales. Existirá asimismo, el cargo de Secretario, que podrá recaer en una persona miembro o no del Patronato, teniendo en este segundo caso en el mismo voz pero no voto.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato debiendo designar a la persona física que le represente.

- C. Los Patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente**, sin tener derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de sus funciones le ocasione.



No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

- D. **La designación como miembro del Patronato** se hará mediante votación por los miembros fundadores que elegirán a los integrantes del Primer Patronato que se constituya.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

- E. **El cese de los Patronos** se producirá en el supuesto de muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación; comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros; por resolución judicial en los casos previstos en la legislación vigente; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados, por un tiempo determinado o por recusación, expresada por acuerdo motivado de las dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La provisión de los cargos de patronos que se encuentran vacantes, así como la posibilidad de nombrar a nuevos miembros del Patronato hasta llegar al límite máximo establecido en el artículo 10.1.B de los presentes Estatutos, corresponderá a la Junta de Fundadores y Patrocinadores de la Fundación.

- F. **El primer Presidente del Patronato** es el designado en el Acta Fundacional, y la duración de su cargo será de dos años.

La elección del Presidente corresponderá en lo sucesivo al propio Patronato, debiendo recaer el nombramiento en miembros del Patronato, y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Al presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, ya por iniciativa o a petición como mínimo de la tercera parte de sus miembros, las presidirá, dirigirá sus debates, y en su caso, ejecutará los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

- G. **El cargo de Vicepresidente**, que podrá ser más de uno, será designado en el Acta Fundacional, siendo la duración del cargo de dos años, pudiendo ser reelegido.



La elección de Vicepresidente/s corresponderá en lo sucesivo al propio Patronato, debiendo recaer el nombramiento en miembros del Patronato, y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

- H. **El Secretario** será designado en el Acta Fundacional por los fundadores constituyentes. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido.

La elección de Secretario corresponderá en lo sucesivo al propio Patronato, que podrá recaer en una persona miembro o no del Patronato, y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Son funciones del Secretario la custodia de toda documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

En casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones del Secretario un vocal del Patronato elegido para este cometido.

El cese del cargo de Secretario, tanto si es miembro o no del Patronato se producirá en los supuestos establecidos para los Patronos en el punto 10.1.E.

- I. **El Tesorero-Interventor** será designado en el Acta Fundacional, entre miembros del Patronato, siendo la duración del cargo de dos años, pudiendo ser reelegido.

La elección de Tesorero-Interventor corresponderá en lo sucesivo al propio Patronato, debiendo recaer el nombramiento en miembros del Patronato, y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

Serán sus funciones las de velar, conservar y aumentar el patrimonio de la Fundación, así como por que sean aplicados sus recursos a los fines de la misma, llevar la contabilidad y custodiar sus libros y documentos y custodiar los fondos de la Fundación.

- J. **El Patronato tiene la facultad de nombrar un Director-Gerente** con poderes generales y funciones que le confiera para cada actividad y proyecto, así como tener el cargo de la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, supervisar la ejecución de las actividades programadas, y la capacidad para contratar al personal necesario para el funcionamiento administrativo y técnico de la Fundación.

El Director-Gerente tendrá entre sus funciones la formulación de las cuentas anuales, tendrá obligación de asistencia a las reuniones del Patronato cuando sea requerido por el presidente y de informar de la marcha y funcionamiento de la Fundación, de los proyectos que sea responsable y de cuantos asuntos de su competencia se susciten.

- K. **El Patronato podrá, asimismo delegar** sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos: La aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión,



extinción o liquidación de la fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los actos y los pasivos o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

- L. **El Patronato se reunirá** en sesiones ordinarias tres veces al año y en sesiones extraordinarias en cuantas ocasiones sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones de patronato podrán celebrarse de manera presencial y/o telemática, entendiéndose que de celebrarse de manera telemática, la sede donde se celebra la sesión será el domicilio social de la fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Todas las convocatorias se harán con una antelación de, al menos 7 días, notificándose personalmente a los patronos el orden del día y los asuntos a tratar en la sesión así como se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la misma con una antelación mínima de 48 horas.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- LL. **El Patronato quedará validamente constituido** cuando en primera o en segunda convocatoria concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo lugar la segunda convocatoria quince minutos después de la primera.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, siendo de calidad el voto del Presidente.

Será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los patronos, en las siguientes materias:

- Nombramiento y cese de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Interventor y Gerente de la Fundación.
- Modificaciones Estatutarias.
- Fusión de la Fundación.
- Disolución de la Fundación.
- La propuesta de pérdida de la condición de miembro de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

- M. **En su actuación el Patronato deberá ajustarse** a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



N. **Entre otras son obligaciones de los patronos** hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Ñ. **El Patronato podrá nombrar un Órgano Asesor**, compuesto por un equipo técnico con las competencias que se les confiera, y en todo caso, para la propuesta de iniciativas, proyectos y el asesoramiento en el ámbito de actuación propio de la Fundación.

El Patronato también podrá designar como miembros honoríficos del mismo, a los que se les concederá voz pero no voto, a personas físicas o jurídicas, a título particular o por razón del cargo, por su actuación acorde y coincidente en la promoción de los fines y objetivos de la Fundación.

La Fundación tiene la facultad de firmar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que persigan análogos fines y objetivos.

10.2. Con la finalidad de ser informados sobre la gestión, funcionamiento y cumplimiento de los fines de la fundación, se reunirá como mínimo una vez al año, la Junta de Fundadores y Patrocinadores formada por todos los fundadores, los patronos y los demás patrocinadores actuales de la Fundación.

Igualmente se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario a solicitud del Patronato o bien cuando lo solicite un tercio de los miembros que componen la Junta de Fundadores y Patrocinadores de la Fundación.

Las Juntas de Fundadores y Patrocinadores podrán celebrarse de manera presencial y/o telemática, entendiéndose que de celebrarse de manera telemática, la sede donde se celebra la sesión será el domicilio social de la fundación.

La convocatoria de la Junta de Fundadores y Patrocinadores, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito con una anticipación de siete días naturales como mínimo, notificándose personalmente a los miembros de la junta general el orden del día y los asuntos a tratar en la sesión así como se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la misma con una antelación mínima de 48 horas.

Dicha Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de los miembros fundadores. En cualquier caso deberán estar presentes el presidente y el secretario del Patronato, o personas en las que deleguen, que actuarán como presidente y secretario de la Junta.



En la segunda Convocatoria, que se celebrará quince minutos más tarde que la primera, quedará validamente constituida cuando estén presentes un tercio de los miembros, con un mínimo, en cualquier caso de tres asistentes.

Artículo 11º. Patrimonio y Régimen económico.

11.1 El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- La dotación inicial de UN MILLÓN SETECIENTAS CUARENTA MIL (1.740.000) PESETAS desembolsadas por los fundadores íntegramente en el momento de otorgamiento de la Escritura Pública.
- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con carácter de dotación o que se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.
- Por cualesquiera bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, se afecten o no a la dotación.
- La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, renta o intereses a los objetivos de la misma.
- Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, los demás susceptibles de inscripción, deberán estar recogidos en los registros correspondientes. En relación a los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.
- El Patronato podrá aceptar herencias o legados. Las herencias se entenderán aceptadas siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

11.2 El Patronato administrará el Patrimonio fundacional, resolviendo sobre su inversión, modificación o conversión de sus elementos, y dará cuenta motivada de los cambios que introduzca en las inversiones al Protectorado en los términos que prevea la legislación vigente.

11.3 Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que se produzcan quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

11.4 La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con aquellos otros procedentes de ayudas, subvenciones que se reciban en virtud de la solicitud y gestión de proyectos e iniciativas, así como aquellas donaciones que se reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

11.5 Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica



de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización de proceder a la oportuna comunicación del Protectorado.

11.6 El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará los libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad y necesariamente un libro Diario, un libro de Inventarios y cuentas anuales.

En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

11.7 Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria completará, ampliara y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la fundación.

Las cuentas anuales, que deberán ser formuladas por el Director-Gerente, en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio, se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

11.8 El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

Artículo 12º. Modificación de Estatutos, Fusión y Extinción.

12.1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

12.2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato tiene que ser comunicada al protectorado, formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



- 12.3. El Patronato podrá proponer al Protectorado la Fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto de esta última, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
- 12.4. La extinción de la Fundación se producirá por las causas establecidas en el artículo 42.1 de la Ley 50/2005 de 31 de Mayo.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, destinándose los bienes resultantes de la misma a fundaciones o entidades no lucrativas privadas o entidades públicas, que persigan fines de interés general y tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que desarrollen principalmente su actividad en Andalucía, facultándose al Patronato la designación de las mismas.